

---

---

# EL PATRIOTA

## COMPOSTELANO,

DOMINGO 4 DE AGOSTO DE 1811.

---

CORTES.

*Continúan las observaciones sobre las sesiones del mes de Mayo.*

Una falta notamos en dicho informe, ó por hablar con mas exáctitud, se nos ocurre una idea que creemos posible hallar cabida en el informe de estos señores Diputados, en la parte que hablan de los medios de hacer subsistir el hospital. Todos saben que en Cadiz hay un convento y hospital de S. Juan de Dios: saben que en consideracion á la utilidad que resulta al público de su instituto se exímieron sus bienes de ser comprehendidos en la venta de obras pias: se sabe ademas el servicio importante que estos religiosos hicieron á la patria en Sevilla en tiempo de la junta central, encargandose del hospital militar con sumo ahorro y cuidadosa asistencia. Creemos pues, digno del cuidado, sino de las Cortes, por lo menos del Gobierno, que restringiendo quanto se debe la regalía de dar empleos escusados, investigase 1.<sup>o</sup> Qual es el estado presente del hospital de S. Juan de Dios de Cadiz: 2.<sup>o</sup> Quales son sus rentas, y qual su inversion: 3.<sup>o</sup> Quanta es la utilidad que resulta al público de dicho establecimiento: 4.<sup>o</sup> En quanto podría sin grave perjuicio del vecindario aplicarse á los militares enfermos; y 5.<sup>o</sup> De que provecho podrían ser estos religiosos, confiando á su zelo alguno de los ramos de hospitales.

Publicóse en este dia el decreto de subsistencia de la junta de Cadiz, reduciéndose al número de vocales, y á las facultades que prescribe el reglamento, y extendiendo

por ahora su distrito á la Isla de Leon, para que pueda auxiliar mejor al general de aquel ejército, y atender á los hospitales y demas objetos de su atribucion.

Resolvióse ademas permitir la conduccion á los puertos mayores ó menores de América, por término de seis meses, de los géneros finos de algodón ingleses que se hallan actualmente en España, satisfaciendo á su salida de aqui los derechos que adeuden en America, y rebaxándole un dos por ciento por esta anticipacion de derechos.

La llegada á esta bahía de D. Josef Imaz, gobernador de Badajoz al tiempo de su capitulacion, renovó las órdenes sobre la investigacion de su conducta, á instancias del señor diputado Zumalacarregui, con quien el general Imaz tiene alguna relacion de afinidad. Parece que la Regencia le ha mandado pasar á la Isla de Leon, y que allí se forme la causa que se le habia encargado al general del ejército de Extremadura. No nos atrevemos á asegurar que esta no sea una de tantas causas principiadas con calor, descuidadas despues y olvidadas al cabo, ó concluidas en el modo y forma mas á propósito para no influir en el espíritu público.

La comision acordada hoy para que informe sobre la ley, peso y sello que han de tener las monedas españolas en adelante, nos parece tan oportuna, como nimio el reparo que halla la comision de hacienda en que al nombre impropio de *calderilla* ó *vellon* se substituya el que le conviene de *moneda de cobre*, segun propone la Regencia. Ni al público le puede ocurrir, como teme la comision, que se alterase la ley de la moneda de cobre, ni esta alteracion influye de modo alguno en su valor. Todos los dias lo vemos demostrado así: los quartos segovianos pesan doble que los de calderilla, y sin embargo no tenemos noticia de ningun escrupuloso, que por razon del peso prefiera los quartos segovianos á los de calderilla: si así fuese, la moneda mas apetecida serian los ochavos antiguos, que pesan doble de los quartos de la misma especie. La razon de esto la sabe mejor que nosotros la comision de hacienda, aunque no lo haya tenido presente. El valor de la moneda sería absoluta-

mente imaginario si no hubiera comercio exterior, en el qual solo se aprecia como metal; y como la moneda de cobre no es admitida en el comercio exterior, de aqui es. que su peso y ley no influyen de modo alguno en su estimacion. Se le da la forma mas perfecta y duradera, y su tamaño varia para poderla distinguir á primera vista.

Quando se discutan las proposiciones sobre administracion de hospitales y provision de víveres y vestuarios, hechas en la sesion del 6 por los señores Villanueva y Estéban y admitidas por el Congreso, quisiéramos que se tratase de reformar la administracion pública; pues al cabo, por mas que el interés cierre los oidos, la reforma general se ha de verificar necesariamente, so pena de ser franceses; y como la opinion pública se manifiesta con un tono proporcionado á la resistencia que encuentra, instamos siempre porque el Congreso la prevenga, en favor de los mismos que hoy se le oponen.

La comision de justicia, dando cuenta hoy de la arbitrariedad judicial, en vista de los informes de los tribunales, y listas de presos que se le han pasado, acumula tantos hechos para comprobarla, que al cabo no ha sido posible resistir, y se ha sancionado 1.<sup>o</sup> que se pongan en libertad los presos sin motivo, y sin saberse quien los arrestó: 2.<sup>o</sup> que todas las causas encomendadas á particulares por las vias reservadas se pasen á los tribunales: 3.<sup>o</sup> que ningun alcayde, gobernador de castillo ó comandante de guardia se haga cargo de preso alguno sino le acompaña testimonio de mandamiento de juez: 4.<sup>o</sup> que se nombre una comision del seno de las Cortes que haga una visita de las causas criminales pendientes con notorio atraso en los tribunales de Cadiz y la Isla. Casi todas estas medidas, y otras varias adoptadas tambien, habian sido propuestas por el supremo consejo de guerra y de marina.

No se trató ya hoy de remitir este asunto á la reforma general. Algun Sr. Diputado queria, sin embargo, que el Congreso, sin meterse en tomar conocimiento de las causas de los presos, mandase sacar de ellas las que no lo han sido con arreglo á las leyes, pues que estas prevenian los casos en que se debia prender. Si fuera cierto lo que este Sr. Diputado decia, y no se pudo poner en claro, hubiera sido mas conve-

niente al objeto del Congreso que hubiese hecho la proposicion siguiente. *Pues que las leyes previenen los casos en que se debe prender, ordénese al Consejo de Regencia que mande proceder con arreglo á ellas contra los tribunales, jueces ó particulares que las hayan quebrantado.* Rogamos á dicho Sr. Diputado que haga esta proposicion, si el informe de la comision nombrada para la visita de causas diese mérito á ello. Este medio, ó el que proponian el Sr. García Herrero, y el Sr. Morales Gallego, llevado á execucion, podrían curar un resabio tan envejecido.

## ESTADO MAYOR. 6.º EXÉRCITO.

### *Noticias de Castilla.*

El teniente de caballería D. Josef Muñoz, ayudante del Comandante de las tropas y parte del 5.º distrito, comprendidas entre el Tajo y Duero D. Julian Sanchez ha puesto en manos del Sr. Comandante general pliegos de su jefe, su fecha de 23 del actual, viniendo al mismo tiempo á cumplimentarle á nombre del mismo.

Entre otras cosas avisa el estado de bloqueo en que mantiene con su acreditada caballería á la plaza de Ciudad-Rodrigo ínterin se presenta un fuerte cuerpo de tropas inglesas destinado á emprender un sitio formal, el que ya estaba próximo.

Segun aviso del Excmo. Sr. Capitan general Castaños, á que hace referencia, este ejército debe recibir en breve un refuerzo de 600 caballos.

Bonaparte piensa formar en Bayona un ejército de reserva de 182 hombres á las órdenes del conde Mortier.

Habrá otro de observacion que constara de quatro divisiones en la forma siguiente.

La 1.ª mandada por el general Reglle se compondrá de los regimientos 10, 20, 50 y 81 de línea.

La 2.ª por el general Cafareli de los cuerpos 3, 5, 10, 52 105 de tropas ligeras.

La 3.ª á las órdenes del general Souchet compuesta de los regimientos 1, 23, 62 y 101 de línea.

La 4.ª de tropas italianas y ocupará á Cataluña.